



# PERIÓDICO OFICIAL

**ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**

**REGLAMENTO DE BECAS ACADÉMICAS PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA**

**BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA**

**ENERO 2016**

## EDITORIAL

En cumplimiento de los objetivos que la publicación del Periódico Oficial Universitario, tiene como órgano de difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza y relevancia deban ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria: a este respecto se da a conocer el nuevo Reglamento de Becas Académicas para alumnos de Licenciatura aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 26 de mayo de 2015, a partir de la propuesta presentada por la Comisión Legislativa producto del trabajo desarrollado conjuntamente con la Comisión de Becas, con la Dirección Académica General, Subdirección de Licenciatura y la Dirección de Docencia.

Este nuevo substituye el Reglamento aprobado en febrero de 2011 y entra en vigor el día 1 de enero de 2016.

Periódico Oficial  
Oficina del H. Consejo Universitario

## **DIRECTORIO**

Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García  
**Presidente del H. Consejo Universitario**

Dr. Mariano Flores Dávila  
**Secretario del H. Consejo Universitario**

MC. Ricardo Vaquera Chávez  
**Secretario Parlamentario del  
H. Consejo Universitario**

M.C. Carlos Efrén Ramírez Contreras  
**Director Regional Unidad Laguna**

M.C. Víctor Manuel Sánchez Valdez  
**Director General Académico**

M.C. Guillermo Galván Gallegos  
**Director de Docencia**

Dr. José Antonio González Fuentes  
**Subdirector de Licenciatura**

Dr. Francisco Javier Sánchez Ramos  
**Subdirector de Docencia U.L.**

Dr. Alberto Flores Olivas  
**Coordinador de la Comisión Legislativa del  
H. Consejo Universitario**

M.C. Salvador Valencia Manzo  
**Coordinador de la Comisión de Becas Académicas  
del H. Consejo Universitario**

## **CONTENIDO**

### **Definiciones**

### **Exposición de Motivos**

### **Ámbito de Aplicación**

### **CAPÍTULO I.** De la Naturaleza y Objetivos

### **CAPÍTULO II.** De las Becas

### **CAPÍTULO III.** Montos de la Beca

### **CAPÍTULO IV.** Vigencia de las Becas

### **CAPÍTULO V.** De la Suspensión o Cancelación de la Beca

### **CAPÍTULO VI.** De los Requisitos Elegibilidad de los Becarios

### **CAPÍTULO VII.** De los Derechos y Obligaciones

### **CAPÍTULO VIII.** De la Asignación de Becas

### **CAPÍTULO IX.** De la Convocatoria

### **CAPÍTULO X.** De las Disposiciones Generales

## **TRANSITORIOS**

### **Para efecto de este Reglamento se define como:**

#### **Alumno**

Estudiante formalmente inscrito en un Programa Académico de Licenciatura de la Universidad.

#### **Beca**

Estímulo económico que entrega la Universidad a sus alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, con el objeto de apoyar, fortalecer, promover y alentar la realización de sus estudios en el nivel de Licenciatura.

#### **Becario**

Alumno favorecido con el otorgamiento de una de las becas reguladas por el presente reglamento.

#### **Comisión de Becas**

Comisión del Honorable Consejo Universitario encargada de supervisar el proceso interno de asignación de becas.

#### **Contraloría Social**

Órgano integrado por alumnos para verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos aplicados en la UAAAN del Programa Nacional de Becas, ante la Secretaría de la Función Pública.

#### **Convocatoria**

Anuncio publicado por la Subdirección de Licenciatura mediante el cual se da a conocer el inicio del proceso semestral de asignación de becas y se detallan las características de las mismas; el calendario y procedimientos del proceso, los requisitos a cubrir por los aspirantes, y las instancias académicas y administrativas involucradas.

#### **Donantes**

Personas físicas o morales del sector público, social o privado, que realizan aportaciones económicas destinadas al otorgamiento de becas para estudiantes de la Universidad.

#### **Solicitud**

Documento o formato emitido por la Subdirección de Licenciatura y Subdirección de Docencia Unidad Laguna, que debe ser requisitado por el alumno con el objeto de obtener una beca.

#### **Subdirección de Licenciatura y Subdirección de Docencia U.L.**

Entidades funcionales de la Dirección de Docencia responsables de operar los Programas Educativos del nivel de Licenciatura de la UAAAN. Las cuales son responsables de implementar las Becas Académicas de nivel Licenciatura, en coordinación con las instancias de administración escolar de la Sede, Unidad Laguna y CAR- Chiapas.

## GENERALIDADES

### Exposición de Motivos

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, establece su compromiso social expresado en la Misión y la Visión establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional, y en los objetivos y metas comprometidas en el mismo.

Las disposiciones de este Reglamento de Becas se fundamentan en lo previsto por los Artículos 30, 32, 34 y relativos del Estatuto Universitario, por lo que su observancia es obligatoria y normará el proceso semestral de asignación de becas a los alumnos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en función de los recursos presupuestarios asignados para tal propósito y de las disposiciones reglamentarias que en el mismo se establecen.

## CAPÍTULO I

### De la Naturaleza y Objetivos:

**Artículo 1.** El presente Reglamento norma el proceso de planeación, organización, control supervisión y evaluación de los procesos de otorgamiento, suspensión y cancelación de becas, para los alumnos de Licenciatura.

**Artículo 2.** El objetivo del otorgamiento de beca es reconocer el desempeño académico y proporcionar oportunidades de formación profesional a los alumnos que permitan su superación personal.

**Artículo 3.** La Subdirección de Licenciatura y la Subdirección de Docencia Unidad Laguna, supervisada por la Comisión de Becas del Honorable Consejo Universitario, determinará las bases, términos, condiciones y procedimientos para:

- I. Otorgar becas a alumnos cuya situación académica así lo justifique.
- II. Promover e incentivar el acceso de alumnos a programas de formación de recursos humanos que contribuyan el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional.
- III. Otorgar promover la participación de los sectores públicos, social y privado en el financiamiento de los beneficios previsto por el presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### De las Becas:

**Artículo 4.** Beca Académica es el estímulo económico que entrega la Universidad a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la convocatoria, con el objeto de apoyar, fortalecer, promover y alentar la realización de sus estudios en el nivel Licenciatura.

**Artículo 5.** Las Becas Académicas se asignarán de acuerdo a los siguientes niveles:

1. Becas de Excelencia Académica (Nivel IV), se otorgará a los alumnos regulares con promedio igual o mayor a 9.5 en el semestre inmediato anterior.
2. Beca Académica (Niveles I, II y III) se otorgará a los alumnos regulares con promedio igual o mayor a 8.0 y menor o igual a 9.49 en el semestre inmediato anterior siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

**Artículo 6.** La Beca de Excelencia Académica será otorgada en forma automática, con base en la información proporcionada por la instancia de Control Escolar operado por la Subdirección de Licenciatura, la Subdirección de Docencia Unidad Laguna, y sus entidades de administración escolar, con la supervisión de la Comisión de Becas del Honorable Consejo Universitario, siendo necesario formular su solicitud.

## CAPÍTULO III

### De los Montos de las Becas:

**Artículo 7.** La cantidad de becas a otorgarse en cada ejercicio fiscal dependerá de los recursos asignados a la Institución para este propósito en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para dicho ejercicio fiscal, específicamente en el subsidio determinado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), como Programa Nacional de Becas, y deberá atender al menos al 30% de la población estudiantil a nivel Licenciatura, que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento para recibir la beca.

**Artículo 8.** El monto de la beca se ajustará anualmente de acuerdo al subsidio otorgado por el Programa Nacional de Becas de la SEP y será pagado mensualmente al becario por la Subdirección de Finanzas y sus dependencias dentro de los últimos cinco días de cada mes, para el ejercicio fiscal 2010 será en los siguientes niveles y montos:

Nivel	Monto	Promedio de Calificación
IV	\$1,800.00	9.5 a 10
III	\$1,600.00	9.0 a 9.49
II	\$1,400.00	8.5 a 8.99
I	\$1,200.00	8.0 a 8.49

**Artículo 9.** Los recursos del fondo general de becas que agrupan Movilidad Estudiantil, Becas Alumnos de Licenciatura, Ayudantías Posgrado, Estímulo a la Productividad Deportiva y Cultura, Semestre de Campo y Prácticas Profesionales podrán destinarse únicamente para el pago del importe de las becas asignadas y no podrán ser utilizados para otros conceptos del gasto Universitario.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Vigencia de las Becas:**

**Artículo 10.** Las becas asignadas, en 30% de los promedios más altos por programa educativo del nivel Licenciatura, tendrán vigencia de un período escolar y podrá ser conservada siempre que el becario mantengan su condición de alumno regular y el promedio requerido, como se establece en el Artículo 17 Fracción III de este reglamento.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la Suspensión o Cancelación de la Beca:**

**Artículo 11.** El beneficio de la beca se suspenderá en cualquier momento del semestre escolar por las siguientes causas:

- I. Renuncia expresa al beneficio contenido.
- II. Solicitud de baja temporal por el alumno.
- III. Pérdida de la calidad de alumno regular.
- IV. Pérdida del promedio requerido en el período inmediato anterior.

**Artículo 12.** La suspensión de la beca será determinada por la Subdirección de Licenciatura y la Subdirección de Docencia de Unidad Laguna y dictaminada por la Comisión de Becas del Honorable Consejo Universitario y deberá comunicarse en forma inmediata y por escrito tanto al alumno para su conocimiento, así como a la autoridad administrativa para que suspenda el pago correspondiente.

**Artículo 13.** El beneficio de la beca se cancelará en cualquier momento del semestre escolar por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y en el Reglamento Académico de alumnos de Licenciatura.
- II. Presentar información falsa en la solicitud de beca.
- III. Haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia
- IV. Haber cometido delitos del fuero común y federal y/o acciones que afecten el prestigio de la Universidad.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De los requisitos de elegibilidad de los becarios:**

**Artículo 14.** Los requisitos para tener opción o recibir una beca son:

- I. Ser mexicano
- II. Ser alumno regular con la carga académica mínima definida por el Reglamento Académico para alumnos de Licenciatura.
- III. Llenar solicitud en la página institucional y/o formato específico emitido por la Subdirección de Licenciatura y Subdirección de Docencia Unidad Laguna.
- IV. Poseer en el semestre inmediato anterior al período para el que se asigna, un promedio académico mayor o igual a 8.0 (ocho punto cero).
- V. Proporcionar la información o comprobantes que se le soliciten.

**Artículo 15.** Quedarán exentos del cumplimiento de la Fracción II del artículo anterior, los alumnos que en los últimos semestres su carga sea menor por haber adelantado materias en los últimos semestres.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Derechos y Obligaciones:**

**Artículo 16.** El alumno de nuevo ingreso que obtenga la calificación más alta en el examen de selección en cada uno de los Programas Académicos de Licenciatura, tendrá derecho a recibir beca de excelencia durante el primer período escolar.

**Artículo 17.** Los becarios de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el pago oportuno de la beca asignada durante el período de vigencia de la misma.
- II. Apelar cuando se vulnera su derecho o recibir beca.
- III. Conservar la beca si cumplen con lo establecido en los Artículos 10, 14 Fracción 11,15 y 18, Fracción II y VII de este reglamento. Así como poseer un promedio académico mayor o igual a 8.7 (ocho punto siete) en el semestre inmediato anterior.

**Artículo 18.** Los beneficios de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir puntualmente las disposiciones del presente reglamento y otras aplicables.
- II. Apoyar en un programa de actividades establecido por la propia Universidad, así como apoyar eventos de orden cívico, cultural o académico que contribuya a la formación profesional del alumno.
- III. Informar semestralmente a su tutor sobre el desarrollo de actividades extracurriculares que se les asignen como becario.
- IV. Participar en las encuestas, cuestionarios y demás instrumentos de evaluación que le sean requeridos por la Universidad.

- V. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca.
- VI. Firmar carta compromiso con la Universidad, en los términos establecidos por la Convocatoria emitida por la Subdirección de Licenciatura y Subdirección de Docencia Unidad Laguna.
- VII. El beneficiario por cada día que goce de beca deberá trabajar 1 (una) hora en favor de la Universidad (30 horas por mes) para el desarrollo de actividades enunciadas en las fracciones anteriores.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Asignación de Becas:**

**Artículo 19.** La Subdirección de Licenciatura y la Subdirección de Docencia de Unidad Laguna, serán las instancias facultadas para:

- I. Proponer y otorgar las becas conforme a los procedimientos estipulados en el presente reglamento.
- II. Proponer niveles, montos y políticas de otorgamiento, suspensión y cancelación de las becas para alumnos de la Institución.
- III. Recibir las solicitudes formuladas por los alumnos
- IV. Publicar la Convocatoria respectiva en los primeros 15 días de cada período escolar.
- V. Publicar el listado, en la Subdirección de Licenciatura, Subdirección de Docencia de Unidad Laguna y Dirección Regional del CAR-Chiapas, de los beneficiarios que obtienen o conservan beca una vez dictaminada por la Comisión de Becas.

**Artículo 20.** La Comisión de Becas del Honorable Consejo Universitario y la Contraloría Social de Becas, serán las responsables de supervisar y dictaminar sobre el proceso de otorgamiento de becas en cada período escolar.

**Artículo 21.** En cada período de asignación la Comisión de Becas deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Supervisar el listado, enviado por la Subdirección de Licenciatura, y Subdirección de Docencia Unidad Laguna, de los beneficiarios que obtienen o conservan beca, incluyendo nombre, número de matrícula, carrera y promedio académico obtenido en el semestre inmediato anterior, en un tiempo que no exceda de 30 días después de emitida la convocatoria.
- II. Atender las solicitudes de inconformidad que se reciban durante el proceso.
- III. Suspender mecanismos de evaluación del proceso designación de becas y con base en los resultados obtenidos, hacer las adecuaciones para su constante mejoramiento.
- IV. Aprobar los montos y niveles de Beca Académica propuestos por la Subdirección de Licenciatura y Subdirección de Docencia Unidad Laguna.

**Artículo 22.** En cada período de asignación la Subdirección de Licenciatura y la Subdirección de Docencia Unidad Laguna, deberán tramitar ante la Subdirección de Finanzas de la Institución el pago mensual oportuno de la beca a cada uno de los beneficios del programa, basado en el listado publicado.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Convocatoria:**

**Artículo 23.** La convocatoria deberá especificar claramente:

- I. Período para el que se convoca.
- II. Calificación promedio y documentación requerida para su evaluación.
- III. Calendario de actividades para el proceso de asignación de becas.
- IV. Lugares y horarios de recepción de solicitudes.
- V. Lugares y medios de publicación de resultados.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Disposiciones Generales:**

**Artículo 24.** Las labores que desempeñen los becarios como retribución a la Universidad, no causarán derechos laborales.

**Artículo 25.** Corresponde a la Subdirección de Licenciatura y la Subdirección de Docencia Unidad Laguna, designar una instancia para la vigilancia del cumplimiento a que se refiere el artículo 18 inciso VII.

**Artículo 26.** La Subdirección de Licenciatura y Subdirección de Docencia Unidad Laguna, deberán mantener información de fácil acceso en el portal oficial de la Universidad para miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general que requieran conocer el número de becas otorgadas, procedencia, especialidad y méritos académicos de los alumnos beneficiados, y los montos de los recursos comprometidos.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor a partir del primero de enero 2016, y su observancia será obligatoria.

**Segundo.** Se deroga lo referente al tema de becas establecidas en el Reglamento de Becas Académicas aprobado por el Honorable Consejo Universitario de febrero 2011 y se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

**Tercero.** El presente reglamento será revisado y actualizado por la Honorable Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

**Cuarto.** El beneficio de la beca será hasta su último semestre de acuerdo a su plan de estudios de la carrera correspondiente.

**Quinto.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resultados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

